

Martes 31 de marzo de 1953,
a las 16 horas

SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

Sede Permanente, Nueva York

SUMARIO

	Página
Corea. Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea: cablegrama de fecha 31 de marzo de 1953 dirigido al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo Administrativo Nacional y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (A/2378)	671
Informe del Secretario General sobre la política en materia de personal (A/2364) (continuación)	671
Solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del séptimo período de sesiones: informe de la Mesa de la Asamblea (A/2379)	685
Organización del trabajo de la Asamblea General: informe de la Mesa (A/2379)	685
Denuncia formulada por la Unión Birmana acerca de la agresión cometida contra ella por el Gobierno de la República de la China	685

Presidente: Sr. Lester B. PEARSON (Canadá).

Corea. Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea: cablegrama de fecha 31 de marzo de 1953 dirigido al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo Administrativo Nacional y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (A/2378)

[Tema 16 a) del programa]

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de proseguir la discusión del tema del programa que examinamos, tal vez la Asamblea tenga interés en saber que he hecho distribuir entre las delegaciones copia de un telegrama del 31 de marzo de 1953 que, como Presidente de la Asamblea General, recibí esta mañana del Presidente del Consejo Administrativo Nacional y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

2. El mensaje, cuyo texto figura en el documento A/2378, contiene algunas propuestas nuevas para resolver el problema de los prisioneros de guerra de Corea, que es el último obstáculo, así lo esperamos, para llegar a un armisticio en ese país. He comunicado estas propuestas al representante de los Estados Unidos para que sean transmitidas al Mando Unificado.

3. En este momento sólo puedo manifestar la esperanza, que sé que comparten todos los miembros de

la Asamblea, de que se llegue pronto en Corea a un armisticio y a la paz y que la lucha cese en esa tierra infausta. La Asamblea está ansiosa, estoy seguro de ello, de seguir haciendo todo lo posible para lograr esta finalidad.

Informe del Secretario General sobre la política en materia de personal (A/2364) (continuación)

[Tema 75 del programa]

4. Sr. BIRECKI (Polonia) (*traducido del francés*): Los deberes y los derechos del Secretario General y del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas están claramente definidos en el párrafo 4 del Artículo 100 de la Carta, que dice:

“En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.”

5. La aplicación estricta de los Artículos 100 y 101, que fijan los criterios a que se ha de atener el Secretario General en la contratación del personal de la Secretaría, y del Artículo 105, que asegura a dicho personal privilegios e inmunidades, resulta indispensable para que los empleados puedan cumplir sus funciones con

plena independencia, en interés de las Naciones Unidas como organización internacional.

6. Los principios que fijan la política en materia de personal no han sido observados por el Sr. Lie. Éste ha seguido, con el personal, una política injustificada y contraria a los principios de los mencionados Artículos de la Carta. Esta política del Sr. Lie ha colocado a la Secretaría de las Naciones Unidas en una situación que no corresponde a las funciones que le incumben como administración de una organización internacional.

7. La política injustificada y contraria a la Carta seguida por el Sr. Lie en las cuestiones referentes al personal, ha creado un ambiente viciado que entorpece la buena marcha de los trabajos de la Secretaría. Esta situación ha alarmado a la opinión pública de muchos países, y esa alarma ha encontrado su expresión en gran número de artículos publicados por la prensa, en declaraciones de varios representantes en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General, como también en los comentarios de especialistas eminentes en materia de derecho internacional.

8. Me limitaré a citar dos de los numerosos artículos publicados por la prensa mundial acerca de la política seguida por el Sr. Lie en materia de personal.

9. El ambiente que esta política ha creado en el seno de la Secretaría ha sido descrito el 6 de noviembre de 1952 por el semanario francés *L'Observateur* de la manera siguiente:

"El miedo persiste en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas. Un sentimiento general de inseguridad se apodera de los funcionarios; tienen miedo de comunicarse con los delegados o los representantes que son calificados de liberales, de progresistas o de comunistas; tienen miedo de protestar contra la injusticia, de defender a sus colegas, de militar en el seno de la Asociación del Personal o de sostener los actos de éstas; y, simultáneamente, el hecho de desligarse de esta Asociación, de denunciar a los "progresistas" o los "subversivos", se convierte en medio seguro de medrar y de alcanzar los favores de la Administración. El nivel moral desciende así cada vez más, y, si este proceso continúa, el conformismo y la mediocridad caracterizarán muy pronto a esta gran Administración."

10. El diario inglés *Manchester Guardian Weekly*, en su número del 4 de diciembre de 1952, calificaba de malsano el ambiente reinante en la Secretaría, por culpa de la política del Sr. Lie en materia de personal, y formulaba una pregunta plenamente justificada, en estos términos: "¿Cómo puede una administración internacional funcionar convenientemente si a sus funcionarios se les acosa?"

11. Durante el debate en la Quinta Comisión, varios representantes manifestaron su inquietud ante la política seguida por el Sr. Lie. Ante esta inquietud general, el Sr. Lie no podía ya prescindir de la Asamblea, único órgano capacitado para examinar estas cuestiones y para formular sobre ellas las recomendaciones que se imponen. El debate actual obedece, pues, en gran parte, a las numerosas críticas que ha motivado la situación de la Secretaría. El Sr. Lie ha querido justificar su injustificable política en el informe [A/2364] que ha presentado a la Asamblea General. Trató de lograr ese mismo fin con las explicaciones que dió a

la Asamblea el 10 de marzo último en sesión plenaria [413a. sesión].

12. Desde el primer día del debate, resultó evidente que las declaraciones sin fundamento del Sr. Lie, afirmando que se había atendido escrupulosamente a la Carta, no lograban disipar las reservas, los temores y las dudas de los representantes. Esas reservas se han manifestado en numerosas intervenciones. Quisiera señalar algunas de ellas. El representante de Bélgica [416a. sesión] ha comprobado que:

"Los ecos que llegan a oídos de las delegaciones confirman, en efecto, que el personal de la Secretaría está desmoralizado y que este estado de desmoralización es muy perjudicial para el buen funcionamiento de la administración internacional y para los intereses de las Naciones Unidas que precisamente nos preocupan" [párr. 154].

13. El representante de Noruega ha dicho [416a. sesión]:

"Acontecimientos ocurridos últimamente han hecho temer que la integridad de la Secretaría corriera peligro. La aprensión ha persistido a causa de la incertidumbre de los motivos en que se ha basado la investigación sobre el personal de la Secretaría y de los principios que han determinado la política del Secretario General respecto a los miembros del personal que han sido objeto de investigaciones" [párr. 191].

Al referirse a los métodos empleados por el Sr. Lie, el representante de Noruega añadió:

"... es difícil sin embargo dejar de experimentar un cierto recelo en cuanto a algunos de los métodos empleados para lograr dicho propósito. Esos métodos han provocado en ciertos miembros de la Secretaría un sentimiento de ansiedad y de inseguridad que no se limita sólo a los que han sido objeto de investigaciones" [párr. 192].

14. Podrían citarse otras declaraciones hechas desde entonces. Y aun las que he citado son quizá prudentes, demasiado prudentes, sobre todo si se las compara con las consecuencias perjudiciales de la política del Sr. Lie en materia de personal. Es preciso, sin embargo, tener en cuenta de quién proceden. El hecho mismo de que esas delegaciones critiquen la política del Sr. Lie demuestra que éste ha ido demasiado lejos para que se pueda defender su política perjudicial a los intereses de las Naciones Unidas, o siquiera para pasarla en silencio.

15. Como es sabido, la política del Sr. Lie, que atenta a la independencia de la Secretaría, ha consistido especialmente en destituir ilegalmente y sin razón válida a varios empleados. El año pasado, fueron destituidas unas 200 personas. Se han anunciado muchas otras destituciones. Todo esto ha tendido, en primer lugar, a apartar de la Secretaría a los elementos que entorpecen la realización de los planes del Sr. Lie y a provocar entre los demás empleados un sentimiento de temor y de incertidumbre respecto del mañana.

16. El Sr. Lie ha procurado asimismo destruir, como es sabido, la Asociación del Personal. Son muy característicos los esfuerzos que ha desplegado para destruir el Consejo de dicha Asociación, que está elegido por

los funcionarios. Así, ya a fines de 1950, tres miembros del Consejo de la Asociación del Personal, entre ellos el presidente y el secretario, fueron destituidos. En el mismo informe anual de esta Asociación para el año 1950 el Sr. Lie ha sido oficialmente acusado de haber querido destruir (lo que se llama aquí, en los Estados Unidos, *union busting*) la Asociación del Personal de la Secretaría.

17. Los empleados destituidos han apelado ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que, en varios casos, ha declarado la destitución ilegal y desprovista de todo fundamento y les ha concedido indemnizaciones cuantiosas. El Tribunal Administrativo ha hecho constar además, en su fallo de noviembre de 1951 referente a un empleado, que el hecho de que el Sr. Lie no haya indicado la razón de la no renovación del contrato del empleado es contrario al derecho de asociación del demandante. Esto ocurría en la Secretaría de las Naciones Unidas.

18. Como lo demuestran las numerosas destituciones ilegales efectuadas posteriormente, el fallo del Tribunal no fué tomado en consideración. Se han seguido aplicando medidas que vulneran la independencia de los miembros de la Secretaría, independencia garantizada por la Carta, creándose así en el seno de la Secretaría un ambiente malsano.

19. La política del Sr. Lie constituye una amenaza para la independencia de la Secretaría de las Naciones Unidas, y tiende a convertir a la Secretaría internacional en una secretaria nacional del llamado "Estado Sede".

20. Al darse cuenta que su política no parecía bien a numerosas delegaciones y suscitaba serias reservas, el Sr. Lie recurrió a una maniobra especial para salvar las apariencias. La maniobra consistió, como ya se ha dicho en esta tribuna, en la creación de un comité de tres juristas encargados de ayudarlo a continuar su política. Ello, a pesar de que los principios esenciales de la política referente al personal y los derechos y las obligaciones de los funcionarios de la Secretaría están claramente definidos por la Carta. Los Artículos 100, 101 y 105 los definen con precisión; si se abrigan dudas sobre los principios a los cuales debía ceñirse la Secretaría, había que haber acudido a los órganos de las Naciones Unidas encargados de velar por la labor de la Organización en su conjunto.

21. No obstante, el Sr. Lie prescindió de la Asamblea General, que precisamente estaba reunida; prescindió de los órganos y las comisiones de la Organización; en lugar de recurrir a las instancias legales, creó un órgano ilegal.

22. Era arbitrario y contrario a los principios establecidos por las Naciones Unidas el dirigirse a un grupo de particulares, por añadidura desconocidos, para pedirles que interpretasen la Carta, pretendiendo luego imponer el dictamen para poder referirse a él en lo sucesivo a fin de continuar infringiendo los derechos elementales de los miembros de la Secretaría.

23. Ya se ha dicho aquí lo que piensa, entre otros, el profesor Rolin, experto en derecho internacional, acerca de la competencia de los tres juristas elegidos. En su interpelación ante el Senado belga, el profesor Rolin afirmó, el 20 de enero de 1953, que ninguno de esos tres juristas estaba calificado en materia de derecho internacional. Es muy sorprendente que fueran preci-

samente esas tres personas no calificadas las que escogiera el Sr. Lie. Se da, en verdad, en este asunto, un concurso de circunstancias muy característico: un Secretario General ilegítimamente en funciones crea un comité ilegal, compuesto de personas de dudosa competencia.

24. ¿Quién se asombrará, pues, en vista de ello, de que esos tres juristas llegaran a conclusiones completamente contrarias a los principios elementales que aseguran al personal de las Naciones Unidas una independencia completa?

25. Un grupo de juristas canadienses, al dar su opinión sobre el informe de los expertos del Sr. Lie, en el número del 1º de marzo de 1953 del periódico *The New York Times*, afirmó que: "Las recomendaciones significan que las Naciones Unidas renuncian casi por entero a toda independencia de juicio, cuando éste difiera del juicio del Estado Sede".

26. Se ha creado pues la teoría del "Estado sede". Esta teoría trata de legalizar la violación de los principios de la Carta en la política en materia de personal. Ha dado lugar a las reservas formuladas por algunas delegaciones, especialmente por el representante de la India. El carácter y los objetivos de esta teoría del "Estado sede", creada para justificar la situación reinante en la Sede de las Naciones Unidas, han sido revelados por el hecho de que una acción similar se lleva a cabo en los organismos especializados que tienen su sede fuera de los Estados Unidos. La aplicación de esta teoría del "Estado sede" a la UNESCO, que tiene su sede en París, y a otros organismos especializados que tienen su sede en Roma, ¿significa acaso que los Estados Unidos son "Estado sede" en Francia, en Italia o en Suiza?

27. En la revista mensual *Swiss Review of World Affairs*, de marzo de 1953, en relación con esta teoría del "Estado sede", puede leerse, entre otras cosas, lo siguiente:

"El 26 de enero de 1953, Henry Cabot Lodge, nuevo jefe de la delegación de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, dió orden al Federal Bureau of Investigation de proceder a una investigación sobre los funcionarios norteamericanos de la Secretaría. Los funcionarios norteamericanos tuvieron que someterse a la impresión de sus huellas digitales y a llenar cuestionarios. El Sr. Lie ha aprobado este procedimiento... Se ha aplicado el mismo procedimiento a los norteamericanos empleados en los organismos de las Naciones Unidas que se encuentran fuera de los Estados Unidos. De este modo, se descarta el principio, sostenido antes, de la necesidad de respetar los derechos de los "Estados sede"."

28. Las actividades del Sr. Lie constituyen una violación flagrante del carácter internacional de la Secretaría, de la independencia de sus empleados, de la lealtad elemental de los empleados hacia la organización internacional. Los privan de la protección indispensable para el cumplimiento de sus funciones; se descarta de la Secretaría a los funcionarios que molestan; se permite al Federal Bureau of Investigation que actúe en la Sede extraterritorial de las Naciones Unidas; se ponen a disposición del servicio de seguridad los expedientes de los empleados y se permite la creación de puestos de escucha.

29. Para llevar a cabo su política perjudicial para el personal y destituir a los empleados, el Sr. Lie utiliza el método que cabe llamar "método de denuncias sin fundamento, de insinuaciones y acusaciones vagas". Encontramos un ejemplo de ello en el propio informe del Sr. Lie [A/2364]. Voy a citar un párrafo de ese informe; es muy característico del ambiente que prevalece en lo referente al problema de la destitución: otro testigo que jamás había estado relacionado con las Naciones Unidas, atestiguó que, en 1937, un agente de espionaje de un país extranjero "había dicho que una persona que él creía que era ese mismo miembro del personal..." [A/2364, anexo III, sección II]. Dando crédito a declaraciones de esa índole se ha perseguido y obligado a dimitir a un funcionario de la Secretaría. Con ayuda de métodos similares se ha logrado deshacerse, en una forma u en otra, de varios otros empleados.

30. La conducta impuesta por el Sr. Lie a los funcionarios de la Secretaría es contraria al juramento prestado por todos los funcionarios y que está concebido en estos términos:

"Juró solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como funcionario internacional de las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización."

31. Huelga subrayar que este juramento liga a todos los funcionarios de la Secretaría sin excepción.

32. La delegación de Polonia considera que, para que los funcionarios y empleados de las Naciones Unidas puedan cumplir convenientemente sus funciones, es preciso poner fin a las prácticas seguidas por el Sr. Lie. Es menester crear en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas un ambiente propicio al cumplimiento, con toda independencia, de las funciones que incumben a una organización internacional. Los Artículos 100, 101 y 105 de la Carta han de ser aplicados rigurosamente. En la política en materia de personal, sólo una observancia fiel de los principios contenidos en la Carta, puede dar la seguridad de que la Secretaría estará constituida de una manera que la haga capaz de llevar a cabo la misión que incumbe a las Naciones Unidas, permitiéndole ejercer sus funciones en interés de todos los Estados Miembros.

33. General ROMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): La seriedad de pensamiento y de análisis que ha caracterizado el debate de este tema es prueba no sólo del gran sentido de responsabilidad de la Asamblea General, sino de la importancia trascendental de las cuestiones que plantea. Esta cuestión es de interés fundamental para la Organización y la forma en que se la resuelva puede determinar por mucho tiempo la eficacia de las Naciones Unidas como organismo activo.

34. Dedicadas al logro de los ideales más elevados de la humanidad, las Naciones Unidas descubren ahora repentinamente, por decirlo así, que poseen un organismo físico del que podemos despreocuparnos mientras está sano, pero que puede convertirse en fuente de graves dificultades cuando está enfermo. Ese orga-

nismo físico es la Secretaría internacional encabezada por el Secretario General.

35. El Secretario General se siente justamente orgulloso de la lealtad, competencia, eficiencia e integridad del personal de la Secretaría. El haber contratado a un personal de esa índole en el corto período de siete años constituye una empresa considerable cuyo mérito corresponde por entero al Secretario General. La Asamblea General no puede menos de adherirse a esa apreciación de la competencia de la Secretaría y esa apreciación hay que mantenerla, a pesar de las generalizaciones mal intencionadas, basadas en unas pocas excepciones.

36. Sin embargo, en los últimos meses un malestar realmente inquietante se ha apoderado de la Secretaría. La destitución efectuada por el Secretario General de varios miembros del personal de nacionalidad norteamericana por las razones que expone en su informe, ha ejercido inevitablemente sobre el resto de la Secretaría una influencia desmoralizadora que ha inquietado considerablemente a todos los Estados Miembros.

37. Desde luego, nadie se da mejor cuenta de estos acontecimientos que el propio Secretario General. Como Presidente de la Quinta Comisión en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en la cual ciertos representantes manifestaron el deseo de examinar el dictamen de la Comisión de Juristas, puedo atestiguar que el Secretario General deseaba presentar cuanto antes a los Estados Miembros un informe completo sobre política en materia de personal. Comunicó este propósito del Secretario General a los miembros de la Quinta Comisión. Más adelante, él mismo tomó las medidas necesarias para incluir este asunto en el programa del actual período de sesiones.

38. Tenemos ahora ante nosotros ese informe [A/2364]. Nos ha sido presentado por el Secretario General porque, como lo dije en su declaración del 10 de marzo ante la Asamblea General [413a. sesión], creo conveniente que la Asamblea examine el asunto y estudie la situación de la Secretaría en su totalidad. Creo, por mi parte, que nuestro objetivo práctico más inmediato es calmar la comprensible angustia de la Secretaría impidiendo que su espíritu decaiga más, lo que sólo podría dar como resultado un empeoramiento general del trabajo de las Naciones Unidas en su totalidad.

39. El carácter de la discusión habida en la Asamblea General nos ha acercado ya a la realización de este objetivo práctico inmediato. La exposición de opiniones sobre el informe del Secretario General se ha caracterizado en general por una preocupación sincera por la justicia, y por los intereses superiores de nuestra organización. No cabe duda que una vez terminado este debate la mayoría abrumadora de los Estados Miembros habrán demostrado su firme adhesión al principio de mantener una Secretaría internacional, independiente, como condición indispensable del funcionamiento eficaz de la Organización. El Secretario General y los miles de hombres y mujeres que trabajan bajo su dirección pueden estar seguros de que tiene en la Asamblea General un guardián celoso de sus derechos e intereses.

40. Pero aparte del efecto saludable que nuestro debate no podrá menos de producir, sería muy aven-

turado querer dar ahora respuestas definitivas a las cuestiones planteadas o deducir conclusiones definitivas de los hechos y argumentos que se exponen en los documentos que tenemos ante nosotros. Ninguna exégesis de los Artículos de la Carta o de las disposiciones del Estatuto del Personal, y ningún análisis del dictamen de la Comisión de Juristas [A/236, anexo III] y del informe del Secretario General, por minuciosos y serios que sean, pueden justificar que la Asamblea General tome en estos momentos decisiones trascendentales y de largo alcance en lo que se refiere a la política en materia de personal.

41. Basta examinar brevemente los hechos para demostrar que no sería práctico ni prudente que la Asamblea General tomara ahora decisiones definitivas. De conformidad con el Artículo 101 de la Carta, sólo el Secretario General tiene autoridad para nombrar al personal de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Asamblea General. Sin embargo, era natural que para la contratación del personal buscara la cooperación de los Estados Miembros. Esto resultaba especialmente necesario en el caso de los Estados Unidos de América donde, por razones obvias, había que contratar a una gran parte del personal. No obstante, al comienzo, o sea en 1946, el entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos hizo saber, de conformidad con una interpretación bien intencionada, pero quizás demasiado literal del Artículo 100 de la Carta, que el Gobierno de los Estados Unidos no estaba dispuesto a recomendar a ciudadanos norteamericanos para que se los empleara en la Organización ni a dar apoyo oficial o aprobación a los que solicitaran empleo o estuviesen ya empleados.

42. No obstante, la contratación de ciudadanos norteamericanos tenía que continuar. Deseo de obtener una colaboración que le proporcionase una información autorizada acerca de los ciudadanos norteamericanos de su personal, el Secretario General logró en 1948 crear un procedimiento mediante el cual los nombres de los empleados efectivos o de los solicitantes de empleo eran comunicados a la delegación de los Estados Unidos para que los examinara.

43. Respecto a este procedimiento no cabe duda alguna de que el Secretario General tenía, y tiene, pleno derecho de buscar fuera de la Organización una información digna de crédito acerca de los miembros de su personal. Así como es el único que tiene autoridad para nombrar al personal, también es el único responsable de la eficacia y la integridad de la Secretaría, y, en particular, ha de dar la seguridad de que ningún miembro del personal se dedica a actividades subversivas contra cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas.

44. Sea cual fuere la apreciación formulada por la delegación de los Estados Unidos — y se nos dice que las apreciaciones adversas jamás fueron acompañadas de las pruebas o informaciones en que se basaban — sólo al Secretario General le correspondía tomar la decisión definitiva sobre la base de un nuevo examen de cada caso. En otras palabras, su decisión en cada caso era estrictamente tomada según su leal saber y entender. Una cuestión exclusivamente de juicio personal.

45. La destitución de miembros del personal de nacionalidad norteamericana que se negaron a contestar a

algunas preguntas ante un Gran Jurado Federal y un Subcomité del Senado se basa en el mismo principio. El Secretario General destituyó a varios empleados temporeros que se habían negado a contestar a algunas preguntas alegando el derecho de no declarar contra sí mismos. Más tarde, sobre la base del dictamen de la Comisión de Juristas, despidió a otros que también se habían negado a contestar, pero a quienes dió antes la oportunidad de cambiar de opinión. Habiendo pedido asesoramiento, y habiendo establecido él mismo el procedimiento para obtener dicho asesoramiento, correspondía al Secretario General aceptar o rechazar el dictamen de la Comisión de Juristas cuando éste fué emitido. Ocurrió, empero, que aceptó las conclusiones y recomendaciones de los juristas relativas a las cinco preguntas concretas que él había formulado, aunque autorizó a mí, como Presidente de la Quinta Comisión, a informar a la Comisión que "no aceptaba todas las argumentaciones ni todas las palabras de ese dictamen".

46. Entretanto, los casos de los empleados destituidos están pendientes ante el Tribunal Administrativo.

47. Estos son los elementos esenciales de la situación. La prudencia aconseja que no intentemos en estos momentos hacer nada más que reiterar los principios sobre los cuales se ha de basar una política adecuada en materia de personal, y decidir que se estudie más cuidadosamente el actual informe o que se presente un nuevo informe, si es necesario, junto con las recomendaciones consiguientes, para que la Asamblea General adopte las medidas que puedan requerirse.

48. Desde luego convendría proceder a un estudio completo de dos cuestiones que se han planteado repetidas veces en el debate: la cuestión de la destitución automática de un miembro del personal que se niega a contestar determinadas preguntas ante las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos alegando su derecho a no declarar contra sí mismo; y la cuestión de la destitución de un miembro del personal cuando hay "razones suficientes para suponer que es probable que se dedique a actividades subversivas contra el Gobierno de cualquier Estado Miembro". Hay que observar que la declaración sobre política en materia de personal aprobada por el Consejo de Personal de la Secretaría [A/2367], aunque acepta en general los principios enunciados en el informe del Secretario General, muestra dudas sobre la validez de esas dos concepciones.

49. En nombre de la delegación de Filipinas y, una vez manifestada mi opinión sobre la necesidad de un nuevo estudio, me agrada exponer los elementos que estimamos fundamentales para una política atinada en materia de personal.

50. En primer lugar, defendemos el principio que garantiza el carácter internacional y la independencia de la Secretaría. Este principio sólo se respetará si el Secretario General y el personal mantienen rigurosamente su independencia frente a los gobiernos nacionales como tales, y si, por su lado, los Estados Miembros respetan la independencia del personal y no tratan de ejercer influencia sobre él en el cumplimiento de sus obligaciones.

51. En segundo lugar, consideramos que el principio de independencia de la Secretaría tiene dos elementos que se equilibran, a saber, la protección contra la

ingerencia de los gobiernos en el cumplimiento de sus obligaciones, y recíprocamente, la seguridad de que no realizarán acto alguno que sea incompatible con su condición de empleados públicos internacionales.

52. En tercer lugar, somos partidarios del concepto de la carrera administrativa para los miembros de la Secretaría basada en un sistema de méritos, seguridad en el empleo, y disposiciones adecuadas para jubilaciones y retiro.

53. En cuarto lugar, reconocemos la autoridad suprema del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de la Organización en todos los asuntos relacionados con los nombramientos y destituciones del personal, ejercida de conformidad con las disposiciones de la Carta y los principios generales establecidos por la Asamblea General.

54. En quinto lugar, creemos que hay que mantener los procedimientos que ya existen o que puedan ser necesarios en el porvenir para asegurar a los miembros del personal una protección efectiva contra todo trato injusto o arbitrario de cualquier índole que sea, especialmente, disposiciones que les garanticen el derecho de ser escuchados, el derecho de apelación y la reparación de las injusticias.

55. En sexto lugar, reconocemos que el personal de las Naciones Unidas tiene la obligación de abstenerse de toda actividad que tienda a subvertir el orden público o derrocar al gobierno de cualquier Estado Miembro; esa obligación adquiere un peso y una importancia mucho mayores en relación con el gobierno del país en que se halla la Sede de las Naciones Unidas.

56. La fuerza de este último principio resultará inmediatamente clara en cuanto tratemos de imaginar lo que opinarían nuestros Gobiernos respectivos sobre política en materia de personal si la sede principal de las Naciones Unidas estuviese en Moscú, Nueva Delhi, Wellington, La Habana, El Cairo o Manila. Este ejercicio de imaginación revelará en seguida el hecho evidente de que en la práctica el alto objetivo de una administración pública internacional se ha de ajustar a la opinión pública, a los temores y a las idiosincrasias nacionales y, al menos por ahora, ha de tener en cuenta la tirantez que existe en el mundo. No reconocer estos hechos o la vida internacional actual equivaldría a pensar en las Naciones Unidas como un espíritu sin cuerpo sin raigo en el tiempo o el espacio. Pero, como las Naciones Unidas han de estar y están situadas en el territorio de un Estado Miembro, como las Naciones Unidas no son un supergobierno con soberanía propia, pues como dijo el jefe de la delegación de Nueva Zelanda, "los fundadores de las Naciones Unidas no pidieron ni obtuvieron para ellos derecho supranacional alguno" [416a. sesión, párr. 34], estamos obligados a aceptar ciertas limitaciones de principios, incluso, a la vez, una cierta incongruencia entre la realidad y el ideal.

57. Porque reconocemos las dificultades inherentes a esta situación, la delegación de Filipinas ha decidido prestar su apoyo al proyecto de resolución de los 13 países [A/46/Rev.1]. La propuesta recuerda disposiciones pertinentes de la Carta, dice que la Asamblea ha examinado y estudiado el informe del Secretario General sobre política en materia de personal, sin aceptarlo ni aprobarlo y pide al Secretario General y a la

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presenten, después de haber celebrado con los organismos especializados las consultas del caso, las recomendaciones pertinentes sobre las medidas que pueda tomar más tarde la Asamblea General.

58. Mi delegación interpreta el proyecto de resolución en el sentido de que la Asamblea General aprueba la política actual en materia de personal hasta donde es compatible con las disposiciones de la Carta, y que, en aquello en que esta compatibilidad no es totalmente clara, dispone que se efectúe un nuevo estudio y se tome una decisión definitiva en fecha posterior. Las ventajas de la propuesta son evidentes. Afirma los principios fundamentales, evita el peligro de una parálisis administrativa mientras se efectúe el nuevo estudio y salvaguarda la posición de aquellas delegaciones que puedan tener reservas acerca de las decisiones ya tomadas por el Secretario General.

59. Voy a concluir esta declaración con dos breves citas, una tomada de la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos [416a. sesión] y la otra tomada del informe del Secretario General.

60. El Sr. Lodge dijo:

"En resumen, la posición de los Estados Unidos es la siguiente: No creemos que las personas que se dediquen o que, debido a sus actuaciones presentes y pasadas, es probable que se dediquen, a actividades subversivas contra cualquier Estado Miembro deban ser empleadas en una organización internacional. Haremos todo cuanto esté a nuestro alcance para suministrar al Secretario General la información necesaria para que pueda tomar decisiones en esta materia. Esto no es, ni aspira a ser en forma alguna, una imposición al Secretario General o a otros Estados Miembros. Es un servicio que se presta a las Naciones Unidas a fin de mantener una Secretaría que cumpla con las normas establecidas por la Carta relativas a los funcionarios internacionales" [párr. 27].

61. El párrafo 8 del informe del Secretario General dice así:

"Las Naciones Unidas no poseen — y es natural que no posean — un órgano de investigación que pueda compararse a los que tienen a su disposición los gobiernos nacionales. Por consiguiente, las Naciones Unidas tienen que depender de los Gobiernos de los Estados Miembros en cuanto a la ayuda que necesiten para comprobar el carácter y los antecedentes de los miembros del personal. El Secretario General ha recibido esa ayuda de muchos gobiernos, pero siempre se ha reservado, y debe reservarse siempre, la decisión definitiva a base de todos los datos de que disponga."

62. Es alentador contar con esta seguridad del representante de los Estados Unidos en nombre del país en que se halla la Sede. Pero lo que prueban estas dos declaraciones es que la autoridad del Secretario General no sólo es considerable, sino decisiva y que la solución del problema pendiente ha de residir en última instancia en la afirmación firme y juiciosa de esa autoridad, en defensa de la lealtad, competencia e integridad de la Secretaría contra la presión indebida o el ataque, vengan de donde vinieren.

63. Sr. PEREZ PEREZ (Venezuela): La delegación de Venezuela se complace en reconocer que el Secretario General ha procedido con espíritu de alto sentido de responsabilidad al someter a la consideración de la Asamblea, por su propia iniciativa, la cuestión de la política en materia de personal. Tanto el informe [A/2364] presentado por él como la exposición con que lo introdujo, el 10 de marzo, desde esta misma tribuna [413a. sesión], han sido objeto del más cuidadoso examen por parte de mi delegación.

64. Es preciso admitir que en aquella exposición el Secretario General procedió con franqueza y entereza plausibles, al revelarnos sin reticencias ni rodeos las verdaderas causas de la difícil situación en que él ha venido encontrándose de lo que hace ya algún tiempo. Ciertamente que gran parte de lo revelado por él no era un secreto para muchos; desde cuando en la primera parte del actual período de sesiones él presentó la renuncia de su cargo, la Asamblea conoció los graves motivos que lo llevaron a dar ese paso; igualmente, todos hemos seguido, a través de la información pública, el desarrollo de la conflictiva situación que le han creado las acusaciones contra el personal norteamericano. Pero la verdadera importancia de su exposición del día 10 de marzo consiste en que por ella hemos tenido un cuadro completo de todas sus dificultades, con señalamiento preciso de motivos y dicho todo ello con acento de profunda sinceridad y emoción.

65. Cuando al comienzo de esta intervención he reconocido el alto sentido de responsabilidad que ha demostrado el Secretario General al someter este asunto a la Asamblea, he querido poner en evidencia así el carácter de espontaneidad de su iniciativa. En efecto, nada lo obliga a ello; la Asamblea no le había pedido ningún informe al respecto, ni cursaba ante ella ninguna solicitud de estudio de la materia. El único probable antecedente fué la consideración que se hizo en la Quinta Comisión, en diciembre último [374a. sesión], en cuanto a la posibilidad de discutir el dictamen de la Comisión de Juristas [A/2364, anexo III] que todos conocemos, posibilidad que desechó el Presidente de la Quinta Comisión por no encajar el asunto en ninguno de los temas del programa del órgano.

66. Consciente de su responsabilidad, el Secretario General comprendió muy bien que la cuestión debía ser puesta en conocimiento de la Asamblea. Se había levantado mucho polvo en torno de los procesos de investigación de miembros norteamericanos del personal; se minaba el prestigio de las Naciones Unidas en las columnas de cierta prensa; la moral de los miembros de la Secretaría General parecía profundamente sacudida. Todo eso debió influir profundamente en el Secretario General para dar aquel paso. Con todo, nada nos autoriza para considerar esta actitud del Sr. Trygve Lie como la de quien busca justificación para algo que ha hecho, por no estar seguro de haber procedido bien al hacerlo. Lejos de eso, mi delegación estima que él ha acudido a la Asamblea en busca de orientación y apoyo para lo futuro, sobre la base de decisiones que él se vio obligado a tomar, para que cuando vuelva a tomarlas la Asamblea no ignore las razones en que se fundó al respecto.

67. Hay un hecho además en torno de esto que merece mención: cuando el Sr. Trygve Lie solicitaba desde esta misma tribuna, en su exposición del 10 de marzo,

la guía y el apoyo de la Asamblea para el Secretario General, el tema de la elección de su sucesor, por su renuncia del cargo, ya figuraba en los programas de la Asamblea y del Consejo de Seguridad, y se daba por seguro la sustitución de aquél. De modo, pues, que la solicitud del Sr. Lie no era en su beneficio, sino en el del futuro Secretario General, quienquiera que fuese. Todo esto despersonaliza el problema e invita a la Asamblea a que, al examinarlo, tenga más en cuenta el futuro que el pasado.

68. La delegación de Venezuela está de acuerdo con el Secretario General al reconocer que gran parte de las dificultades con que él ha tropezado en el ejercicio de sus funciones se deben a las diferencias políticas, cada día mayores, que han venido dividiendo el mundo desde el nacimiento mismo de las Naciones Unidas. Tales dificultades han abarcado todo el campo de acción del Secretario General, principalmente cuando él ha tratado de dotar a la Organización de un personal administrativo capaz y responsable. Infórtunadamente, no se halla al alcance de la Asamblea el remedio de todas esas dificultades. El respeto de los Estados Miembros a la independencia del Secretario General, como lo prescribe la Carta; una mayor comprensión de las responsabilidades de ese alto funcionario por parte de la opinión pública del país en que se encuentra la Sede de la Organización; la decisión inflexible del personal de la Secretaría de conformar su conducta estrictamente con su condición de funcionarios internacionales, todo esto contribuirá sin duda alguna al mejoramiento de la situación que pretendemos remediar, mucho más que cualesquiera disposiciones que al respecto pueda dictar la Asamblea. Esto ha sido reconocido por el propio Secretario General, cuando nos manifestó, en sus declaraciones del 10 de marzo, que no creía necesario ningún cambio en el Estatuto del Personal en vigor.

69. Tal vez para opinar de ese modo el Secretario General ha partido de su convicción de que la Carta y dicho Estatuto lo han provisto de medios bastantes para descargarse satisfactoriamente de su responsabilidad de constituir y mantener una administración pública internacional al servicio de la Organización. A juicio de mi delegación, esto en principio es verdad; pero al mismo tiempo, es forzoso reconocer que algo está fallando o haciendo falta en la compleja maquinaria del personal de la Secretaría General; de otro modo la Asamblea no estaría en estos momentos dedicando buena parte de su precioso tiempo al estudio de la situación existente en ese terreno, con todo el interés que le merecen los más delicados problemas.

70. Así, pues, si como resultado del cuidadoso examen de la materia que está haciéndose, llega la Asamblea a la conclusión de que es necesario expedir nuevas regulaciones o modificar las existentes, no debe vacilar en hacerlo. Es del mayor interés de la Organización no entorpecer la libertad de movimiento del Secretario General en el terreno de su competencia, sobre todo en materia de selección y conservación del personal, en que su responsabilidad es exclusiva. Sin embargo, no debe olvidarse que aun en este último terreno, el Artículo 101 de la Carta dispone que el Secretario General proceda de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General. Por vía de ejemplo del criterio de mi delegación en este orden de cosas, tomemos el caso de una nueva regla que podría adoptar la Asamblea:

bien sabido es que el Secretario General ha establecido ya un grupo Asesor de cinco miembros, por haberle recomendado su creación la Comisión de Juristas y con el encargo por ahora de ayudarlo en problemas difíciles concernientes al personal. Tal iniciativa es plausible y el Secretario General la ha llevado a cabo en completa conformidad con sus facultades administrativas, en un campo de su exclusiva responsabilidad. Pero ¿acaso no sería más indicado que las directivas para el establecimiento, la designación y el funcionamiento de ese grupo estuvieran contenidas en una nueva regulación dictada por la Asamblea? Indudablemente, si eso fuese así, el grupo contaría, ante la opinión pública y — lo que es más importante — ante el personal de la Secretaría, con todo el peso que le diera la autoridad de la Asamblea; además, cuando el Secretario procediera con asesoramiento del grupo, sus decisiones le acarrearían menor responsabilidad y serían menos vulnerables a la crítica.

71. No obstante que este asunto ha sido sometido a la Asamblea con el propósito de que ella tome conocimiento de algo que ya sucedió, mi delegación estima que las actuales deliberaciones deben encaminarse a un fin más constructivo, a saber: tratar de asegurar para la Organización una Secretaría General con un personal del "más alto grado de eficiencia, competencia e integridad", según la propia expresión de la Carta; como contrapartida de esto, llevar a ese personal a la convicción de que sus derechos de fieles servidores de la Organización se hallan ampliamente garantizados y que toda acusación contra cualquiera de ellos será objeto de un examen realizado dentro de las más completas garantías; pero llevar también a los Estados Miembros la seguridad de que los miembros de aquel personal se abstendrán absolutamente de toda actividad subversiva contra ellos. Este es el verdadero sentido y la autoridad que atribuye mi delegación a la tarea en que estamos ocupándonos. Los recientes acontecimientos que todos conocemos constituyen apenas un elemento de composición de la situación en general y sirven solamente de pretexto próximo para el examen de un problema de extensión más dilatada.

72. De ahí que mi delegación estime que la consideración que la Asamblea está dando a este problema en el actual período de sesiones, no constituye un estudio total del asunto. Con esto quiero decir que es recomendable un examen más detenido y profundo de la materia, después que termine el presente período de sesiones, a fin de que la Asamblea llegue a las conclusiones que a bien tenga en el próximo período, si fuere posible.

73. Lo que sucede en realidad a este respecto es que, por su título, el informe del Secretario General da la impresión de que se refiere a la política en materia de todo el personal, cuando a decir verdad su principal propósito ha sido traer a conocimiento de la Asamblea el problema de las actividades subversivas imputadas a ciertos miembros norteamericanos del personal. De ahí que forme parte muy importante del informe el dictamen de la Comisión de Juristas establecida por el Secretario General para que le aclarara ciertos aspectos de aquel problema. De ahí también el limitado alcance de las conclusiones a que llegaron los juristas, ya que ellos se redujeron a examinar la materia tal como se les había planteado, es decir, primordialmente por el

aspecto de las actividades subversivas contra el Gobierno de la Sede de la Organización.

74. Mi delegación se abstiene de comentar por ahora el dictamen en cuestión, en espera, como dije antes, del examen que haga ulteriormente la Asamblea del conjunto del problema, con elementos de juicio más seguros y ya con vistas a tomar decisiones finales. No obstante, quiero referirme aunque sea brevemente al punto de las actividades subversivas, que es motivo de detenidas consideraciones en aquel dictamen.

75. Es evidente que las actividades subversivas a que se dedique un miembro del personal deben ser materia del interés inmediato y activo del Secretario General, para el cese de ellas y la sanción correspondiente, cualquiera que sea el Estado Miembro contra el cual estén dirigidas, bien sea o no el de la sede. Es natural que si los Estados Miembros se han comprometido a respetar la independencia del Secretario General y reconocen que él es responsable únicamente ante la Asamblea en asuntos de selección y conservación del personal a su cargo, deben a su turno contar con la seguridad de que no se tolerarán actividades subversivas contra ellos en el seno de ese personal. En el Artículo 100, la Carta atribuye a los miembros de la Secretaría General la condición de funcionarios internacionales, responsables tan sólo ante la Organización y completamente libres de la influencia de los Estados Miembros en el ejercicio de sus funciones; pero al mismo tiempo establece para ellos la obligación de abstenerse de todo acto incompatible con ese carácter de funcionarios internacionales que se les ha reconocido.

76. ¿Cuáles son los actos incompatibles con tal carácter? Como es de fácil explicación, la Carta ha consagrado el principio general pero no ha entrado en la especificación correspondiente. Sin embargo, a poco que se piense en el principio, se clasificarán entre aquellos actos, por vía de ejemplo, el espionaje, el sabotaje, la propaganda calumniosa sistemática, en fin, todos los actos subversivos.

77. Pero si la Carta se ha limitado a la formulación del referido principio general, ha tocado a la Asamblea sacar las consecuencias de éste y encajarlas en normas precisas, tal como puede verse en el Artículo 1º del Estatuto del Personal, aprobado en París, en el sexto período de sesiones de aquella [resolución 590 (VI)]. En ese artículo aparece evidente la preocupación de la Asamblea porque los miembros del personal de la Secretaría se abstengan de actividades políticas; en otras palabras, ella considera las actividades de tal índole como incompatibles con el carácter de funcionarios internacionales reconocido a aquellos miembros. Así, el citado estatuto no sólo impone la obligación de la renuncia al cargo en la Secretaría al funcionario que llegue a ser candidato en un cargo público de carácter político [cláusula 1.7], sino que en la cláusula 4 del mismo artículo 1º advierte a todos los miembros de la Secretaría que, aunque no se les exige que renuncien a sus convicciones políticas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional [Cláusula 1.4].

78. De ese texto del Estatuto se deduce, pues, que cualesquiera que sean las convicciones políticas de los miembros del personal, ellos deben abstenerse de llevarlas a la práctica en forma que llegue a traducirse en hos-

tilidad contra el Gobierno de un Estado Miembro, porque tal actitud caería dentro de la calificación de incompatibilidad con la posición de funcionario internacional, que exige total imparcialidad a quien lo ocupa. Tal parece ser el sentir del Secretario General cuando dice en el párrafo 25 de su informe: "Inherente al compromiso de lealtad a las Naciones Unidas y a las normas de conducta prescritas, es la obligación del miembro del personal de mantenerse imparcial, evitando cualquier actitud tendenciosa, tanto en su trabajo como en su conducta general." Bien pudiera ser que consideraciones de esta naturaleza fueron las que llevaron a la mayoría de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, en Londres, a fines de 1945, cuando se discutió la cuestión del nombramiento de miembros de la Secretaría a la conclusión de que "era cuestión de simple sensatez que, en cuanto fuere posible, el personal debería ser aceptable para los Gobiernos de los Estados Miembros y que también el Secretario General pediría a órganos gubernamentales o particulares información relativa a los candidatos" [A/2364, párr. 5].

79. Resultaría intolerable para los Gobiernos de los Estados Miembros la actividad desarrollada contra ellos desde el seno mismo de la Organización por funcionarios a los cuales la Carta y el Estatuto del Personal imponen imparcialidad, reserva y tacto en el desempeño de su cometido en las Naciones Unidas. Nadie podrá negar que las funciones del personal de la Secretaría son de carácter meramente administrativo, desprovistas en absoluto de espíritu político. Una campaña de desprestigio contra un Gobierno, realizada solapada y sistemáticamente dentro o fuera de la Secretaría, por miembros del personal, tendría que ser sancionada inmediatamente por el Secretario General como cualquier otro acto subversivo, entendidos por éstos los dirigidos a los derrocamientos de los Gobiernos.

80. Mi delegación está segura de que todos los Estados Miembros apreciarán debidamente el celo que se tome el Secretario General para reprimir todo acto subversivo en el seno del personal a su cargo contra el Gobierno de cualquiera de ellos; está segura también de que dado un caso de tal naturaleza, él agotará, antes de imponer la sanción correspondiente, todos los recursos de convicción a su alcance, para que no queden dudas acerca de la justicia de aquélla.

81. Consecuente con lo que expuse en otra parte de esta intervención, mi delegación votará por el proyecto de resolución de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido [A/L.146], con la enmienda presentada por Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos y Suecia, [A/L.147], que solicita un nuevo informe del Secretario General, el cual será estudiado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de ser sometido a la Asamblea en el próximo período de sesiones. Juzgamos un grande acierto que se encargue esa tarea a la Comisión Consultiva, porque ella es un órgano técnico de considerable experiencia en las actividades administrativas de las Naciones Unidas. El hecho de que sus miembros actúan en su condición de expertos constituye una garantía de que el cometido será desempeñado dentro de la atmósfera de serenidad e imparcialidad que requiere el problema.

82. Sr. RODRIGUEZ FABREGAT (Uruguay): El informe [A/2364] que estudiamos ahora del Secretario

General sobre política en materia de personal, así como la exposición reciente desde esta misma tribuna [413a. sesión] de la Asamblea describen problemas de verdadera importancia y de muy compleja entidad en la vida y los trabajos de las Naciones Unidas. Como el mismo informe expresa, los antecedentes de este asunto, aunque venido sólo ahora a conocimiento concreto de la Asamblea, comienzan con los días primeros de la Organización y, como lo manifestara el Sr. Secretario General en su exposición última y en la parte de la misma destinada concretamente a este problema, el asunto en sí mismo debe obtener principios claros y soluciones concretas que establezcan también una línea concreta y clara como política de futuro en el seno de nuestra Organización.

83. Entretanto, séame permitido decir que así el asunto como el informe han venido directamente al plenario de la Asamblea, sin pasar por la etapa previa de su estudio en comisión y sin contar, en consecuencia, en este instante con el informe, los puntos de vista, las conclusiones de una comisión que pudieran tenerse como base concreta para la deliberación de este instante. Esto señala casi una verdadera excepción en materia de procedimiento. Mi delegación desearía que una excepción de esta clase estuviese justificada, estuviese cuando menos compensada por la aportación de fáciles elementos de juicio que hicieran igualmente fáciles los términos del debate y el juzgamiento y la resolución ulterior del plenario.

84. Sin embargo, nada de esto ha ocurrido, ni nada tampoco podría ocurrir en asunto así de complejo y grave como el que estudiamos. Y si nos atenemos como elementos principales de juicio a las exposiciones que en tal alta manera vienen ilustrando desde esta tribuna el planteamiento del problema, las exposiciones que hemos escuchado — y tantas de ellas de carácter magistral, a las que vengo a agregar ahora por mi delegación y mi Gobierno la humildad de mi aportación — han demostrado precisamente que este no es asunto para debate de un día iniciado y concluido en el plenario, sino para el estudio metódico, que no ha podido obtener hasta ahora por parte de la Asamblea. Y no podría ser por lo demás únicamente motivo de disertaciones académicas, asunto que va ligado y al que van ligados los elementos mismos de más esencial relieve en la vida y el destino de la Organización, sus principios y, con ellos, los Gobiernos que la respaldan y los esfuerzos con que se les sirve. No podemos dejar de advertir, desde luego, que este problema ha venido relacionado con otro o ha llegado contemporáneamente con otro hecho: la renuncia que ha presentado de su alto cargo el Sr. Secretario General.

85. En este punto, y antes de entrar concretamente a los términos de esta cuestión central, séame permitido expresar la alta y profunda consideración de mi delegación y que mi delegación ha dedicado y dedica en todo instante al Secretario General, Sr. Lie. Todavía puedo agregar a ella, si se me permite, una manifestación muy personal y muy íntima: la de la estima, la estimación de muy nobles calidades que he dedicado y me vincula al Sr. Lie y que crió sus más nobles raíces en esta labor de todos los días, de los días y los trabajos de varios años, en la militancia de las ideas y los principios que constituyen, con la vida misma de la Organización, la más viva esperanza del hombre.

86. Desde el día en que puse en sus manos las credenciales con que mi Gobierno tan altamente me honraba, desde ese día hasta hoy me ha sido dado mantener con él ese intenso contacto que está así en los propósitos idénticos como en los puntos de vista diferenciados, en cuanto decimos y en cuanto discrepamos, porque todo ello significa la búsqueda de caminos y posibilidades para las conquistas del bien común, que hagan grandes y duraderas las relaciones entre los pueblos y la solidaridad de las naciones. Mi privilegio ha sido, y es, conocer sus valores y comprender la calidad de su aportación a la obra de la Organización mundial. Todo lo de esa jornada ha estado en juego, y si puedo decirlo en frase de romance de mi idioma español, todo eso ha venido a flor de piel, sobre un fondo de valores emocionales que nada podrá destruir, cuando yo oía desde mi lugar en la Asamblea, las palabras del Sr. Lie al reiterar, en esta ocasión, su renuncia que tanto deploro. Ninguna discrepancia ocasional podría hacer olvidar, por lo tanto, al luchador que ha habido y hay en él por la causa de la libertad y los derechos humanos. Ninguna pasión de las que el torbellino político enciende, podría hacer olvidar u oscurecer, ni en él mismo, las calidades de su corazón, que son las de su fe. Y si algo significan, estas palabras que también de mi corazón vienen, aquí las formulo junto al Sr. Lie, con cuya amistad me honro, cuando entramos a considerar su informe en materia de personal.

87. Y para abreviar términos, y porque — como he dicho antes — mi delegación entiende que no corresponde, entretanto, adoptar resolución final de la Asamblea sin un estudio previo de la cuestión en sus diferenciados aspectos, precisamente luego de lo que va transcurrido de este debate y por la inmensa aportación de material y de temas que el debate significa, podemos considerar que la jerarquía y la complejidad de este problema, lejos de aconsejar decisiones inmediatas, de carácter definitivo, requerirían su detenido estudio, sin prisa y sin pasión, por parte, tal vez, de un grupo de la Asamblea designado al efecto. Todavía, en mérito al problema tal como ha sido expuesto por el Sr. Secretario General, puede estimarse que ese estudio debería de venir a la próxima Asamblea, previo conocimiento del mismo por parte de los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización. La entidad del tema así lo aconsejaría.

88. Nada me impide entretanto expresar que cualquier estudio y cualquier proposición a este respecto, debe cumplir su primer objetivo: el de dar al Estado sede, cualquiera que sea él, las mayores, las mejores, las más concretas e inviolables garantías de que la Organización como tal, y su funcionariado en total y en cada uno de sus miembros, no habrá de ser, en ningún instante, motivo de perturbación, de preocupación cualquiera, en los asuntos especialmente políticos de dicho Estado sede.

89. Puedo agregar que para afirmar este principio, no se necesita ni se requiere estudio previo, ni discusión, ni deliberación, ni discursos, ni opinión, ni informe especialmente solicitado al efecto. No; eso está en la Carta, eso ha sido incorporado y escrito en la Carta; está, además, en el Estatuto de la Organización, en cuanto a las obligaciones del personal; está en la obligación jurídica y moral de sus miembros; está, por fin,

en la obligación jurídica y moral de la Secretaría y sus funcionarios.

90. Cuando digo "Estado sede", me refiero, naturalmente, al Estado, a cualquier Estado en cuyo territorio funcione cualquier órgano o se desarrolle, o se preste cualquier servicio de las Naciones Unidas.

91. Pero ha de permitirseme decir que esta casa en que estamos, este nuevo edificio de la Organización, este palacio que tiene flancos de cristal y vibración humana; esta que es la Sede central, en la que caben o hacia la que refluyen como ríos de la angustia y la esperanza humana, el mensaje y los trabajos de las multitudes de la tierra y la actividad de todos los órganos y todas las agencias del vasto instituto internacional, esta casa ha sido levantada en el espléndido suelo de los Estados Unidos.

92. En la crónica viva de la Organización y, más todavía, en la crónica viva de nuestro tiempo, cuando todavía el mundo sangraba de sus heridas en su lucha contra las perversiones y las perversidades de la tiranía nazi que desató la agresión, los Estados Unidos, que fueron en San Francisco la cuna de las Naciones Unidas, son ahora, en New York, su taller y su hogar. Lo que en tierra americana nació bajo la esperanza de todos en los días de gloria de la alianza, en tierra americana permanece y prospera.

93. Es verdad, aquí se ha dicho, que todos los Estados Miembros son o pueden ser Estado sede. Mi propio país lo ha sido en relación con algunos institutos de la Organización, que han funcionado en su suelo y en el clima de su libertad, y lo es aun en relación con muchas de las actividades de más puro calor humano de las Naciones Unidas. Es verdad, también, que igualmente son Estado sede alguno o algunos que no tienen todavía condición de Estados Miembros, pero la casa grande está aquí; la casa mayor entre todas y el trabajo y la responsabilidad mayores, están aquí física, geográficamente, en el borde de la isla prodigiosa, en el asiento de la gran ciudad americana, en la tierra y la luz de un gran país por donde ha venido a cruzar, en los tiempos modernos, un gran meridiano de la historia y un punto ya secular de referencia de la esperanza humana.

94. Como organización, tal como lo establece el informe y como lo expresa la Carta, ésta tiene muy categóricos deberes en relación con el Estado sede. Es seguro que si la Asamblea General se hubiera planteado al comienzo o *a priori* esta cuestión, esta cuestión no habría constituido problema. Nadie podría dejar de admitir ni de establecer, ni *a priori* ni *a posteriori*, la norma que impidiese toda actividad política al funcionario internacional que integre sus cuadros. Nadie podría sostener, ni antes ni después, que en los cuadros de la Organización pueda haber quien no se sujete a ese principio. Nadie habría podido dejar de formular ni establecer ni desarrollar el sistema en que no caben ni pueden haber, ni cabrían jamás, el delincuente de delito político ni el delincuente de delito común, ni el que pueda realizar o participar en acciones contra el Gobierno o las instituciones del Estado sede, o hurgar en sus secretos o burlar su confianza o violar o desconocer su ley. Para nosotros eso es claro como el agua, y firme y esencial como un mandamiento.

95. Pero si esto es así, ¿dónde está, pues, el problema? ¿Fue acaso discutido este punto? ¿Dejó él de existir

por ventura en las potestades del Secretario General, que significa en sí mismo la presencia sin interrupciones de la autoridad de la propia Organización? Si se me permite decirlo, me parece que la respuesta es fácil.

96. Ya en relación con el problema y entrando rectamente a su estudio, cumple señalar lo expresado en el Estatuto del Personal, cuya cláusula 1.4 establece: "Los miembros de la Secretaría se conducirán en todo momento en forma compatible con su condición de funcionarios internacionales". Hasta aquí, hasta este punto, la cláusula 1.4 del Estatuto no hace otra cosa que repetir, que reiterar los términos, las disposiciones de la Carta. Luego agrega: "No ejercerán ninguna actividad que sea incompatible con el fiel desempeño de su cometido en las Naciones Unidas. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar su condición de funcionarios internacionales". Y luego de estas expresiones, la misma cláusula del mismo estatuto expresa: "Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les imponen su posición internacional."

97. Pero todavía hay más. El mismo Estatuto en su cláusula 1.8, luego de repetir la declaración de la Carta que expresa que las inmunidades y las prerogativas reconocidas para la Organización de acuerdo con el Artículo 105 de la Carta, se confieren sólo en beneficio de la Organización misma, dispone: "No eximen a los funcionarios que las disfrutaban del cumplimiento de sus obligaciones privadas, ni de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía".

98. Quiere decir que desde los principios que se refieren a la acción política de los funcionarios hasta los que se relacionan con las leyes y las ordenanzas de derecho común, la Carta y el Estatuto señalaron con toda prolijidad las limitas de toda acción más allá de las cuales se estaría infringiendo grave daño en perjuicio y en transgresión o en violación de las leyes y las garantías que son inherentes y que no pueden separarse ni desconocerse en los derechos del Estado sede en su calidad de tal.

99. Todo demuestra, pues, que esta garantía al Estado Sede estaba ya prevista en la Organización. Lo prueba y lo decide la Carta, y lo prueba y lo decide el Estatuto. El Secretario General tenía, en consecuencia, autoridad para adoptar medidas en salvaguardia de aquellas garantías, y por nuestra parte estamos seguros de que el Secretario General vivía en la vigilancia de su tarea y su función, en mérito a estos principios y en mérito a estos preceptos.

100. Pero el Secretario General, a quien antes me he referido para expresar mi pensamiento y mi emoción frente a su propósito, el Secretario General — digo — me permitirá decir que no solamente contaba con las disposiciones de la Carta y con los preceptos del Estatuto: contaba con un elemento más, la cooperación incuestionable de los gobiernos y la colaboración incuestionable de las delegaciones permanentes que trabajan aquí, junto a él, y que fueron instituidas ante él, para colaborar con él en la gran causa internacional de las Naciones Unidas. Hubiera bastado — y pienso que ha bastado en cualquier instante — que el Secretario General diese su voz de alarma o hiciese su llamado para

que fuera rodeado y atendido. Y el hecho de que en este caso, para este problema, el Secretario General haya utilizado antes que ésta, para colaboración, y haya solicitado antes que la de las delegaciones presentes la opinión de tres juristas, y haya creído más conveniente acudir a la Asamblea General después y no antes de ocurridos los hechos y de reclamado aquel consejo, no significa que aquella cooperación no existiera. Aquella cooperación y aquel deseo de cooperar existió siempre, y en materia de personal, como lo diré dentro de un instante y con la humildad del que habla, en más de una oportunidad por mi delegación y junto a otras he tenido ocasión de representar ante él y de entregar a su alta y a su justiciera consideración elementos que para nosotros eran contrarios a las normas de derecho administrativo que deben regir en todo instante el funcionamiento de una organización como ésta, así para establecer deberes como para garantizar y mantener derechos.

101. Por eso yo no considero que sea absolutamente indispensable en este instante, aunque no me estoy oponiendo a ello, no pienso que fuera absolutamente indispensable en este instante señalarles en una resolución a los Gobiernos de los Estados Miembros cuyos representantes permanentes han estado aquí, colaborando y cooperando con el Sr. Lie, como si ellos la hubieran olvidado, la causa de las Naciones Unidas a la que se deben en nombre del supremo ideal de la concordia internacional, y los valores administrativos y políticos o jurídicos que integran toda la unidad de la cuestión.

102. Pero, para el estudio de ella debieran ser consideradas primordialmente disposiciones expresas de la Carta sobre las facultades del Secretario General en el plano administrativo de la Organización y en cuanto a las normas relacionadas con el personal de la Secretaría; y, todavía, podemos agregar: en relación con el personal de los servicios de las Naciones Unidas.

103. Como lo expresaron otros eminentes colegas antes que yo y con mejor palabra que ésta, en esta tribuna, los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta determinan aquellas facultades del Secretario General y describen en señalado modo, la expresada norma. Conviene agregar que las disposiciones contenidas o expresadas en dichos artículos, prevalecieron en forma fundamental en las deliberaciones y las decisiones de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas y en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea misma, en 1945, inmediatamente después de la Conferencia de San Francisco, y en 1946, durante el primer período de sesiones realizado en Londres. Pero, ya en ese instante se sostenía por algunas delegaciones otro principio que aparecía como limitativo de las facultades conferidas al Secretario General en materia de designaciones; ese otro principio era el de que las designaciones de los funcionarios de Secretaría debían estar sujetas a la aprobación del gobierno del Estado Miembro a cuya nacionalidad perteneciera el candidato.

104. Se ha hablado de este mismo punto aquí, en esta tribuna, y conviene rodearlo de los elementos que constituyeron sus antecedentes hasta traernos a las disposiciones actuales. También se sostuvo entonces que el Secretario General debiera obtener en todos los casos, y tanto de gobiernos como de instituciones, información relacionada con los candidatos posibles para inte-

grar los cuadros de la administración. Entre tanto, prevaleció el principio mantenido en la Carta y desarrollado luego en el Estatuto, principio que deposita en el Secretario General las máximas facultades en materia de designación y, en consecuencia, también en materia de separación y despido. Pero, es evidente que el gobierno de uno solo, como tal gobierno, suele resbalar fácilmente, en forma lenta al principio y muchas veces vertiginosamente después, hacia la regla que consideramos de la arbitrariedad; y teniéndolo en cuenta y aun cuando no habíamos recaído o caído en la regla de arbitrariedad, que no ha sido ejercida por el Secretario General, la Asamblea misma procedía a aprobar las disposiciones que determinaron, entre otras cosas, la institución y el funcionamiento de un Tribunal Administrativo capaz de reparar el posible daño y de mantener el derecho de los funcionarios, a los que no cabe medir, únicamente, en la escala de sus obligaciones.

105. Pero, en esta materia, el dictamen [A/2364, anexo III] de los juristas designados por el Sr. Secretario General va más allá, o parece ir más allá que las decisiones mismas de la Asamblea. A ello se refería aquí, en el primer día de nuestro debate sobre este problema [416a. sesión], nuestro eminente colega el señor representante de Noruega.

106. Con ello, los juristas parecen haberse situado con su teoría fuera o por encima de las decisiones de la Asamblea y de la facultad que en ella pone la Carta de las Naciones Unidas. Los tres juristas han comenzado por establecer esto que aquí cito: "El actual procedimiento de la Junta Mixta de Apelación y el Tribunal Administrativo no es adecuado para tratar los asuntos que examinamos bajo este enunciado." Más adelante, los juristas sostienen que el Secretario General debería negarse a someter a la Junta Mixta de Apelación y al Tribunal Administrativo, la información perteneciente a la Comisión Asesora o la información que él prestó a la Comisión Asesora.

107. Pero, supongamos que extendemos esto para todo lo administrativo dentro de las Naciones Unidas. Supongamos que este principio de la no presentación de antecedentes y de la no presentación de prueba ante el Tribunal Administrativo, que es el Juez de alzada ante el cual recurre el funcionario en defensa de su derecho, supongamos, repito, que esos documentos y esa prueba no se presentan como los juristas establecen. Habríamos llegado a que el Tribunal Administrativo al estudiar una apelación de esta clase no podrá estudiar, ni conocer, ni pesar, ni entender en los documentos en que se haya basado la destitución del funcionario cuya apelación aquel Tribunal Administrativo debe estudiar.

108. Si la interpretación que he dado yo a este punto y la que han dado otros eminentes colegas al mismo punto del informe de los tres juristas, informe encomendado por el Secretario General, es exacta, me niego a seguirla considerando. No puedo estimarla como norma de derecho. No puedo pensar que en ningún instante se pueda establecer como norma de derecho la inutilización de la prueba en que debe basar su reclamo aquel que sufrió daño en lo que considera su derecho y que debe ser restaurado por el Tribunal de Alzada. Me niego a considerar como norma de derecho algo que por mi parte estimo en unos niveles de tan escaso merecimiento.

109. Pero, el problema tal como ha sido traído en la ocasión hasta nosotros, tiene otros caracteres específicos. Antes de seguir, en cuanto he manifestado esta opinión en relación con uno de los puntos del informe de los tres juristas, si esta interpretación mía, como la de otros colegas, no fuera la exacta, presento desde luego mis excusas y me ofrezco a anticipar su rectificación. En ese caso también, se probaría que hacemos bien cuando reclamamos un estudio más detenido de la cuestión. No podemos pasar con categoría de cosa juzgada un documento jurídico cuyos términos son o así de escaso nivel de derecho o así de oscuros en su interpretación.

110. El representante de Francia decía ayer en su exposición desde esta tribuna [418a. sesión], que las circunstancias mismas hacían indispensable este debate. Manifestaba él, y me permito decirlo de una manera muy gráfica, que no es hoy fruto de estación el optimismo oficial, ni es conveniente cerrar los ojos ante la crisis que la Secretaría atraviesa. Esta crisis, según el representante de Francia, no procede solamente de las relaciones entre las autoridades y ciertas fracciones de la opinión del Estado sede de la Organización: ella es también una crisis interna.

111. Por nuestra parte, sin dejarnos llevar por la estimación de los caracteres de esta crisis, si ella existe, podemos decir que el problema en cuanto al funcionamiento de las Naciones Unidas tiene u ofrece singularmente, dos aspectos: el exclusivamente administrativo, de valor interno, y el político, que corresponde al informe que estudiamos. En cuanto a lo primero, sólo he de decir en este instante que mi delegación, como otras delegaciones latinoamericanas, ha hecho amistosa representación ante el Secretario General de lo que por parte de mi delegación se ha considerado arbitrario en algunas de las decisiones administrativas en relación con los funcionarios de la Organización. Lo caprichoso, por no decir lo arbitrario o, por lo menos, lo novedoso del procedimiento en algunos de estos casos ha sido evidente.

112. Puedo agregar — porque nadie se segrega de su propia tierra al representarla — que lo que ha sido abolido por arbitrario en el derecho administrativo de mi país no puede ser aceptado por mi delegación como procedimiento de parte de los responsables de la administración de las Naciones Unidas. En la oportunidad de estos hechos, que nada tienen que ver con actividades políticas ni con peligros de subversión, hemos preguntado cuáles son y en qué consisten los llamados, en aquellos casos, "altos standards" y que se invocan, por ejemplo, para negar contratos permanentes, pese a años, a servicios prestados y a ascensos recibidos.

113. Hemos dicho que el derecho administrativo no es un derecho fantasmal, vago y cambiante y que debe prestarse a rodear de temores al funcionario como si éste estuviese acechado por una ronda de espectros. Hay que convenir en que uno de esos espectros es el del despido sin razón valedera, y luego el de la miseria o, lo que es peor, el de la desconfianza de todos sin haber dado motivo esencial para ello.

114. Esos llamados "altos standards" cuando rigen en la vida administrativa de una Organización como ésta no deben ser mencionados en abstracto. Deben ser definidos, establecidos, precisados y deben tener forma,

peso y medida porque lo contrario significa la norma de lo que personalmente se dicta y a cuya merced queda el destino de los funcionarios y funcionarias, hombres y mujeres, de nuestra Organización.

115. En este punto recuerdo que, entre otros, el representante de Francia decía ayer: "Hoy día ningún funcionario de la Secretaría se siente seguro del presente y menos aún del porvenir. Ningún funcionario puede pensar que hará carrera en la Secretaría. Por ello no se ha realizado una verdadera fusión entre los diversos elementos que componen el personal; la lealtad a los intereses de la corporación, el sentido del servicio público internacional no se han desarrollado como debieran" [párr. 116]. Yo no sé si estos elementos de juicio aportados por el representante de Francia son el exacto reflejo de la situación, pero entre tanto conviene señalarlos — y el Sr. Secretario General convendrá conmigo en que, reanudando nuestro diálogo, con que tantas veces me ha honrado, pueda yo seguir conversando con él desde esta tribuna, a la que ha traído este asunto — para expresarle que, en casos administrativos, no políticos, todavía están por definirse esos "altos standards" de la administración, de los cuales están pendientes, con los contratos permanentes, o definitivos, el destino de tantos funcionarios, muchas veces meritorios en los cuadros de la Organización.

116. Yo preferiría, aun como norma de derecho, que alguna vez fuera otorgado el contrato permanente sin mayor mérito que negado por unos "altos standards" que no se sabe que son, y al cual se ha hecho merecimiento en el curso de los años y de los trabajos rendidos a la Organización. Hablo de esto porque en mi país se ha hecho culto y norma de los principios del derecho administrativo que regulan la función pública así como los derechos y los deberes de los funcionarios. Desde el punto de vista político podría decir que los funcionarios uruguayos, tanto allá como acá, pueden estar en contra o en favor de la política y de los actos de nuestro propio gobierno, lo cual es materia del juicio de ellos. Esa es materia de opinión, que entra en lo sagrado de la conciencia humana. Para ser funcionario, la misma Constitución uruguaya establece condiciones, y para poder ser destituido se necesita que incurra, como la constitución lo establece, en ineptitud, en omisión o en delito y que se obtenga, para la destitución con causa probada, la venia y la aprobación del Senado de la República.

117. Nosotros afirmamos que la democracia vive y prospera en nombre del derecho que la fundamenta y de las libertades que tutela. Nosotros sostenemos que esta Organización es la expresión más pura del reclamo democrático de los pueblos del mundo. Nosotros sostenemos que en esta Organización deben estar siempre presentes aquellos principios por los cuales lucharon y cayeron con tanto heroísmo y tanta fe bajo las banderas de la alianza hombres de todas las latitudes de la tierra.

118. Pero el problema, tal como ha sido traído en la ocasión hasta nosotros, tiene otros caracteres específicos. Algunos representantes los han hecho notar. Las circunstancias mismas hacen — decía uno de los representantes — que este debate sea indispensable, pero éste es un punto del que hablábamos, que seguramente seguiremos tratando con el Secretario General, a cuya consideración hemos librado con toda confianza la solu-

ción de este problema de derecho administrativo, y no en cuanto a personas, ni siquiera en cuanto a nacionalidades: en cuanto a normas y en cuanto a principios.

119. El problema contiene todavía principios de orden jurídico y de orden político que son sus elementos esenciales. Este debate general lo ha demostrado con abundamiento. Este debate ha venido a ser el del planteamiento de la cuestión en sus diferentes aspectos. Este debate general ha señalado los temas sobre los que se debe estudiar o, por lo menos, sobre los que se debe meditar. Los mismos que nos proponen que cerremos este asunto con este debate como si la cuestión estuviese resuelta o terminada, no están situados, sin duda, en el verdadero camino. Este asunto ha tenido algún desarrollo fuera de la Asamblea sin que ésta tuviese intervención en ningún instante. Este asunto viene ahora a su estudio, pero la Asamblea no lo estudió en Comisión, no lo analizó en sus habituales grupos de trabajo, no pesó sus elementos, ni las circunstancias en que se desarrolló; no estimó la calidad de sus componentes y, sin embargo, diferentes representantes han dejado formuladas cuestiones fundamentales, esenciales.

120. Voy a mencionar ahora algunas de las cuestiones jurídicas que han sido traídas a mención o formuladas en este debate. Una de ellas dice: si la ley del Estado sede comprende en sus disposiciones a los nacionales de dicho Estado, Miembros del Secretariado de las Naciones Unidas. Otro punto jurídico expresado aquí: si la ley los comprende tanto dentro del territorio del Estado sede como si desempeñan tareas fuera de su jurisdicción, no necesito decir que, puesto que afirmé lo primero en cuanto a las garantías que deben otorgarse al Estado sede, la ley de ese Estado rige para sus nacionales. Otro de los puntos dice: si la ley del Estado sede puede comprender o regir para los nacionales de otro Estado Miembro.

121. Otro punto, aún: Si la definición o la calificación de delito político tal como está expresada en la ley de un Estado Sede, puede ser aplicada a los nacionales de otro Estado cuya ley no establece las mismas definiciones ni las mismas calificaciones para el mismo género de delito.

122. Otro punto que también se ha formulado aquí, que se refiere a si inculpa a un funcionario americano, su negativa a declarar amparándose, según él en las disposiciones de la Constitución de su propia nación.

123. Todavía, otro punto: si el Gobierno de un Estado Miembro que no sea el Estado sede, puede determinar la no designación de un nacional de su Estado o el cese en sus funciones, por no haber prestado adhesión política al Gobierno de dicho Estado o ser calificado como enemigo por éste.

124. Podría seguir mencionando, y mencionando largamente, los temas de carácter jurídico y los temas de carácter político que han venido a tener su planteamiento inicial en este debate; y en esta oportunidad de la Asamblea, y en estas condiciones, cabe preguntar: ¿Es que esas cuestiones han quedado definidas y establecidas durante este debate, sin discusión y sin estudio? Pero, si se considera que han quedado establecidos estos puntos jurídicos a que me he referido, ¿con qué criterio han sido establecidos? ¿Con el criterio seguido por el señor Secretario General?

125. Además, aquí se ha propuesto que el estudio se tenga por realizado y se confíe en que el Secretario General ha de seguir las disposiciones de la Carta. Esta proposición integra el proyecto de resolución presentado por tres delegaciones [A/L.146]. Pero aquí hemos oído a dos de ellas, y sin embargo, los puntos de vista, los puntos de principio en que su proyecto debiera fundamentarse, los representantes de esas delegaciones, los representantes que sostenían esos puntos de vista, tenían una posición contraria, puntos de vista distintos que vendrían a servir, también extrañamente, un mismo proyecto.

126. ¿Cómo es posible, para nosotros, no realizar el estudio que corresponde a estos problemas? ¿Cómo es posible para nosotros no realizar este estudio cuando, además, él no significa interrumpir ni violentar, ni dejar en suspenso las garantías que en su unidad debemos ofrecer al Estado Sede de la Organización en la materia que estamos tratando? Pero, señor, ¿el mismo señor Secretario no nos ha dicho acaso que él no acepta ninguno de los principios del Informe de los juristas triunviros, de los cuales él solicitó opinión, y sin duda, consejo? Esto lo hemos oído. Entre tanto, ¿cuáles son sus aceptadas y cuáles sus resistidas entre las opiniones que él reclamara y nos entrega?

127. Todavía más; cuando el señor Secretario General estableció que la línea de su política administrativa estaba desde ese momento determinada por los principios de la Comisión de juristas, ¿tenían manera de saber acaso los subordinados del Secretario General, mejor que nosotros, cuáles son esos principios en virtud de cuya no aceptación por parte del señor Secretario General, su línea de política administrativa se interrumpe o se quiebra? Por nuestra parte, no hemos podido establecer los puntos de esta discrepancia entre el señor Secretario General y el informe de los juristas que él solicitara. Y yo, no estoy formulando aquí críticas. Yo estoy apenas poniendo sobre esta mesa de estudios, sobre esta tribuna en la que he debido colocar los papeles y los apuntes que corresponderían al análisis tranquilo y sereno de la cuestión y no a un discurso de plenario, estoy, repito, alineando estos elementos de juicio para poder llegar a conclusiones finales, sin que la mención y la formulación de estos elementos de juicio y de estas circunstancias tengan ninguna finalidad crítica.

128. De cualquier manera, si el señor Secretario General no ha podido estar de acuerdo con todos los términos de un dictamen que el mismo promoviera y en una cuestión de la que tenemos conocimiento, se hace lógico, se ha de admitir como lógico — si es que la lógica tiene un valor — que nosotros mismos, y con nosotros y por encima de nosotros, nuestros gobiernos, necesitemos estudiar la extensión y la naturaleza de nuestro propio acuerdo en cada punto circunstanciado. Y este estudio no puede lograrse en una única discusión de plenario en la Asamblea General.

129. Por lo demás no ha de necesitarse consultar juristas para saber que sólo la observancia de procedimientos estrictos puede ser la garantía del estudio metódico, así como es la garantía de la decisión final de toda cuestión. No necesito agregar, con lo expresado antes, que el señor Secretario General está armado por la Carta y por el Estatuto para decidir hasta la destitución del funcionario que violara la ley o el Estatuto, tanto en

el sentido político como en la transgresión de la ley común. En una palabra, está armado de toda potestad y de toda autoridad, y respaldado para ello por la conciencia viva de la Organización, para ofrecer y sostener las mejores garantías al Estado sede en cuanto a la no intervención en política o la actividad subversiva del funcionario de la administración a su cargo.

130. Pero, en medio de este problema, y cuando tantas cosas parecerían predisponer contra la Organización el espíritu público del propio país en que estamos, el propio señor Secretario General nos expresa, como ya lo han manifestado otros colegas, que solamente un hecho ha podido tener lugar en relación con estos delitos de carácter político y de parte de funcionarios de la Organización. Esto es honroso y cumple señalarlo. En el orden más general, y como uno de los hombres que dedican el trabajo de cada día a la causa de la Organización, en representación de mi Gobierno, cumples todavía señalar, como lo he expresado tantas veces ante el Sr. Lie, no sólo mi mejor consideración por las condiciones del funcionario de las Naciones Unidas, sino tantas veces el voto de mi más honda gratitud por la colaboración y el espíritu de cooperación que encuentro en todo instante en el desempeño de mi labor en nombre de mi Gobierno.

131. En la Organización no caben ni pueden caber quienes sirven sólo por pecunia o quienes observan la ley moral sólo por temor. En esta Organización se forma para servir un alto ideal de solidaridad humana: Hombres y mujeres, mozos y mozas de las Naciones Unidas, técnicos y oficinistas, hombres de pensamiento y hombres de labor manual, traductores e intérpretes que, en mi caso, dedican lo más bello de su espíritu y de su pensamiento para poner en otras lenguas lo que la humildad de mi palabra dice; hombres y mujeres de la Organización que viajan tierras y cielos y mares para llevar el pan y los víveres del UNICEF a todos los niños con necesidad y con angustia en cualquier lugar de la tierra; trabajadores y técnicos de la FAO y de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo, alimentando, saneando, reiterando derechos sindicales bajo la ley de hierro del más fuerte o desecando pantanos y creando oportunidades de salud y de vida para todos y para siempre en el camino de las generaciones. Comisiones y delegados del Consejo de tutela llevando la voz del derecho social desde nuestra Organización, para mantener la consigna de la Carta en los territorios todavía sin gobierno propio y en los pueblos todavía sin decisión autónoma. Comisiones y delegados del Consejo Económico y Social restableciendo el derecho económico y el derecho social del hombre como base de su libertad política y de todas las dignidades que corresponden a la criatura humana. Misiones y comisiones de esta misma Asamblea, que parten hacia los horizontes de la angustia social para crear independencia, destruir obstáculos al progreso humano, promover la paz, la paz para todo hombre, para toda mujer, para todo pueblo, para toda madre, cuyo sagrado mensaje, el de su hijo, el de su amor y su esperanza, no sea ya tronchado para nunca jamás por el tropel de fuego de la guerra y aliente al mundo con el corazón de las madres, redimido de angustia por su progreso y su solidaridad.

132. Esas son las Naciones Unidas, esas deben ser siempre, con sus funcionarios, con sus servidores, con

su lealtad, con su gobierno, con sus delegados, con el mandamiento de la Carta como suprema ley y con la sagrada consigna de actuar y proceder con bien con virtud, para merecer, con la esperanza de todos los hombres, la confianza de todos los pueblos y de todas las naciones.

133. Y así, para esta obra, con la solidaridad y la confianza del pueblo del Estado sede, los Estados Unidos de América, en cuyo glorioso solar se alza esta casa. Así, yo sigo ofreciendo la colaboración de mi delegación, la delegación del Uruguay, la delegación de la democracia funcional de mi tierra y sigo ofreciendo mi humilde aportación personal para continuar, no luchando y discrepando, sino para luchar juntamente con el Secretario General, como antes y como siempre, por que podamos ofrecer hacia afuera todas las garantías que deben ser ofrecidas en nombre de la justicia y de la ley moral, y para mantener por dentro esa forma de derecho y de virtud que hace grande a las organizaciones y gloriosos a los pueblos de la tierra.

Solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del séptimo período de sesiones: informe de la Mesa de la Asamblea (A/2379)

[Tema 7 del programa]

134. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sé que es bastante tarde, pero antes de levantar la sesión me gustaría tratar, si la Asamblea está de acuerdo, el informe de la Mesa de la Asamblea que nos ha sido presentado y que contiene dos recomendaciones, que espero no motivarán discusión. El párrafo 2 del documento dice:

“La Mesa de la Asamblea decidió recomendar a la Asamblea General la inclusión de dicho tema en el programa, con la redacción siguiente:

“Denuncia formulada por la Unión Birmana acerca de la agresión cometida contra ella por el Gobierno de la República de la China.”

“Asimismo se decidió recomendar que el tema fuera remitido a la Primera Comisión para que lo examinase e informase al respecto.”

135. ¿Hay alguna oposición a que se incluya este tema en el programa, como lo recomienda la Mesa de la Asamblea? Si no la hay, se procederá a incluirlo.

Así queda acordado.

Organización del trabajo de la Asamblea General: informe de la Mesa (A/2379)

136. El Sr. KHALIDY (Irak) (*traducido del inglés*): Me refiero a la recomendación de la Mesa de la Asamblea sobre la suspensión del trabajo hasta el lunes [A/2379, párr. 3].

137. Probablemente se recordará que, según el plan primitivo y la sugestión hecha a la Mesa, las sesiones debían reanudarse el martes por la mañana. Esa solución tiene muchas ventajas. Por de pronto, el lunes es

un día feriado en el sentido religioso y si mi Gobierno profesara la gran religión del Cristianismo y la tuviera como religión oficial, habríamos vacilado en solicitar el cambio. De todos modos, como mi Gobierno tiene el mayor respeto y mantiene las mejores relaciones con una de las instituciones más grandes y más humanas, la iglesia católica, nos mostraríamos dispuestos a incluir el lunes, que es día de fiesta religiosa, en la suspensión de actividades por deferencia a la religión católica. Este es uno de los argumentos.

138. Por otra parte, se daría así algún tiempo a las delegaciones que cuentan con poco personal para continuar su trabajo de oficina con más sosiego, o sea sin tener que venir a las Naciones Unidas en ese día. También hemos de tener en cuenta que muchos representantes desearían salir de la ciudad y quisieran saber de cuánto tiempo podrán disponer para organizar sus planes.

139. Estoy seguro de que el Presidente fijará un plazo que convenga a la mayoría de las delegaciones. Sin embargo, si la fecha no fuese fijada hasta el lunes, las delegaciones podrían encontrarse en una incertidumbre. Les sería posible distribuir mejor el tiempo de que disponen para sus actividades privadas y públicas si supieran desde ahora, con seguridad, que tienen que venir el martes.

140. Por estas razones y por otras con que no quiero entretener a la Asamblea dada la hora tardía, presentaremos una enmienda fijando el martes por la mañana para la próxima sesión de la Asamblea.

141. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha presentado una enmienda a la recomendación que figura en el párrafo 3 en el sentido de sustituir el lunes 6 de abril por el martes 7 de abril de 1953 como fecha para reanudar las actividades de la Asamblea. Votaremos ahora sobre la enmienda de Irak.

Por 26 votos contra 12, y 10 abstenciones, la enmienda queda aprobada.

Denuncia formulada por la Unión Birmana acerca de la agresión cometida contra ella por el Gobierno de la República de la China

[Tema 77 del programa]

142. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Birmania ha pedido permiso para hacer una breve declaración sobre la decisión que ha tomado la Asamblea hace unos minutos.

143. U KYIN (Birmania) (*traducido del inglés*): Agradezco mucho al Presidente que me haya concedido la palabra a esta hora avanzada para exponer la actitud de mi Gobierno sobre el informe que acaba de ser aprobado en relación con la denuncia formulada por la Unión Birmana acerca de las actividades agresivas de las tropas de Formosa.

144. Sea como fuere, quiero decir que de haberse votado dicho informe [A/2379] yo me habría abstenido en nombre de mi Gobierno. Las razones para proceder así habrían sido dos: en primer lugar, mi Gobierno sólo reconoce a un Gobierno de China, el Gobierno

Popular Central de la República Popular de China; en segundo lugar, la palabra "Kuomintang" es conocida tan universalmente que no hay necesidad alguna de sustituirla por otra; en tercer lugar, recordando que el poeta romano Horacio escribió en sus "Sátiras":

mutato nomine de te fabula narratur; mucho tememos que si cambiamos el nombre del Kuomintang por cualquier otro no podremos evitar tener que tratar la cuestión de Formosa.

Se levanta la sesión a las 18:30 horas.